

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.227 · 1984

LEY 10.227

Boletín Oficial, 6 de diciembre de 1984 · 1 artículo

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.227

LEY 10227

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1. Sustitúyense los artículos 1, 4 y 5 de la Ley 5.368, por los siguientes:

"Artículo 1.- Declárase obligatoria en las casas de comercios y establecimientos fabriles e industriales cuyo personal estable o transitorio femenino llegue a cien (100) personas o más, la instalación de salas cunas y guarderías infantiles para el cuidado de los hijos de empleadas y obreras.

Sólo podrán eximirse de esta obligación cuando por acuerdo entre las trabajadoras beneficiarias, su representación gremial si la tuviere y el empleador, se brinde en beneficio estatuido por esta ley mediante otras reformas de prestación que no desnaturalicen su finalidad."

"Artículo 4.- Los patrones que no den cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, serán pasibles de una multa equivalente al valor de uno (1) a cien (100) sueldos mínimos de la Administración Pública provincial."

"Artículo 5.- Facúltase al Poder Ejecutivo para adaptar la reglamentación vigente a las disposiciones de la presente ley, debiendo dar vigilancia estricta del cumplimiento de la misma la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.227. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).